



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2020-0005

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición incoado por el apoderado del extremo demandante contra la providencia de fecha diecinueve (19) de marzo de 2020 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada y ordenar liquidar de nuevo las costas del proceso, puesto que argumenta que no se tuvo en cuenta el costo del registro de la medida cautelar en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como las notificaciones por el artículo 291 al 292 del C.G.P, gastos acreditados dentro del plenario.

CONSIDERACIONES.

Sin mayor hesitación, prontamente advierte esta oficina judicial que si bien es cierto que en el momento de liquidar las costas la parte actora, no había acreditado el pago por la expedición del certificado de libertad y de los citatorios y avisos de notificación, el apoderado actor acreditó el pago de los citados gastos mediante memoriales de data 5 de septiembre de 2020, 6 de noviembre de 2020 y 18 de diciembre de 2020, por consiguiente el Despacho procederá a rehacer la liquidación vista a folio 41, en consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Reponer para modificar la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, por los motivos expuestos en las consideraciones.

SEGUNDO: Como quiera que en el plenario se encuentra probado los gastos a folios 7, 11 y fl.20 cdo 2, anterior a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, el pago del registro de instrumentos públicos, así como las notificaciones, esta Judicatura pasa a rehacerla, para aprobarla en la suma de **\$946.400 M/cte.**, acorde a los siguientes valores:

Concepto	valor	Fl.
Agencias en derecho	\$ 870.000	Cdo 1 fl.40
Notificaciones	\$ 23.000	Cdo. 1 fls. 7 y 11
Registro de Instrumentos Públicos	\$37.500	Cdo 2 fl.8
Registro de Instrumentos Públicos	\$ 15.900	Cdo 2 fl. 20
Total	\$ 946.400	

TERCERO: APROBAR la anterior liquidación de costas contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMF